

Caso CPA No. 2016-39

**EN EL CASO DE UN ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO ENTRE EL
GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE
INVERSIONES, FIRMADO EL 24 DE MAYO DE 1988**

- y -

EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CNUDMI

- entre -

GLENCORE FINANCE (BERMUDA) LTD

(la “Demandante”)

- y -

EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

(la “Demandada”, y conjuntamente con la Demandante, las “Partes”)

ACTA DE CONSTITUCIÓN

Tribunal

Prof. Ricardo Ramírez Hernández (Árbitro Presidente)
Prof. John Y. Gotanda
Prof. Philippe Sands

29 de marzo de 2017

1. Las Partes del Arbitraje

La Demandante

Glencore Finance (Bermuda) Ltd
Canon's Court,
22 Victoria Street,
HM 12 Hamilton
Bermuda

Representantes de la Demandante

Nigel Blackaby
Noiana Marigo
Guadalupe López
Giulia Previti
Freshfields Bruckhaus Deringer US LLP
601 Lexington Avenue
31st Floor
New York, NY 10022
United States of America
Tel.: +1 212-284-4969
E-mail: nigel.blackaby@freshfields.com
noiana.marigo@freshfields.com
lupe.lopez@freshfields.com
giulia.previti@freshfields.com
projectglencorebolivia@freshfields.com

La Demandada

El Estado Plurinacional de Bolivia

Representantes de la Demandada

Pablo Menacho Diederich
Ernesto Rossell Arteaga
Marco Ergueta Flores
Procuraduría General del Estado
Calle Martín Cárdenas No. 109, Zona Ferropetrol
El Alto, La Paz
Bolivia
E-mail: pmenacho@procuraduria.gob.bo
erossell@procuraduria.gob.bo
mergueta@procuraduria.gob.bo
casoglencore@procuraduria.gob.bo

Eduardo Silva Romero
José-Manuel García Represa
Dechert LLP
32 Rue de Monceau
75008 Paris
France
E-mail: eduardo.silvaromero@dechert.com,
jose-manuel.garciarepresa@dechert.com,

Álvaro Galindo
Juan Felipe Merizalde
Dechert LLP
1900 K St NW,
Washington, DC 20006
United States of America
E-mail: alvaro.galindo@dechert.com
juanfelipe.merizalde@dechert.com

Maria Claudia Procopiak
Dechert LLP
160 Queen Victoria Street
EC4V 4QQ
London
United Kingdom
E-mail: mariaclaudia.procopiak@dechert.com

2. La controversia y el comienzo del arbitraje

- 2.1 Según la Demandante, ha surgido una controversia entre las Partes en el marco del Acuerdo entre el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República de Bolivia para la Promoción y Protección de Inversiones, que fue firmado el 24 de mayo de 1988 y entró en vigencia el 16 de febrero de 1990 (el “**Tratado**”).
- 2.2 Mediante Notificación de Arbitraje de fecha 19 de julio de 2016, la Demandante inició un procedimiento arbitral contra la Demandada de conformidad con el artículo XII del Tratado y el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, aprobado en 2010 (el “**Reglamento CNUDMI**”).
- 2.3 De conformidad con el Reglamento CNUDMI, se considerará que el presente procedimiento arbitral fue iniciado el 19 de julio de 2016, fecha en que la Demandada recibió la Notificación de Arbitraje.

3. Reglas de procedimiento aplicables

- 3.1 Conforme al artículo 8 del Tratado, el presente arbitraje se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento CNUDMI.
- 3.2 Por acuerdo de las Partes, el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje (la “**CPA**”) actúa como autoridad nominadora en el presente arbitraje para todos los efectos del Reglamento CNUDMI.
- 3.3 Las órdenes procesales serán firmadas y emitidas por el árbitro presidente tras consultar con sus co-árbitros. En casos de urgencia o cuando un co-árbitro no pueda ser contactado oportunamente, el árbitro presidente podrá tomar las decisiones de procedimiento por sí solo, sujeto a la revisión, en su caso, por el Tribunal completo.

4. Representación

- 4.1 Las Partes han designado a sus respectivos representantes señalados como autorizados para actuar en su nombre y representación en el presente procedimiento arbitral.
- 4.2 En la medida en que no lo hayan hecho ya, las Partes confirmarán estas designaciones proporcionando a la otra Parte copia de los poderes o cartas de representación concedidos a su(s) representante(s).
- 4.3 En caso de cualquier modificación por alguna de las Partes en la designación de cualquiera de sus representantes o en caso de modificaciones en sus datos de contacto, tal cambio deberá ser notificado de inmediato por escrito a los representantes de la Parte contraria, a cada miembro del Tribunal y a la CPA. El Tribunal se reserva el derecho de excluir la participación de cualesquiera

representantes de una audiencia u otra reunión donde su participación no haya sido debidamente notificada con suficiente antelación a dicha audiencia o reunión.

5. Constitución del Tribunal

- 5.1 Mediante carta fechada 15 de septiembre de 2016, la Demandante nombró al Profesor John Y. Gotanda como primer árbitro. Sus datos de contacto son los siguientes:

Prof. John Y. Gotanda
President
Hawai'i Pacific University
Office of the President, Suite 3100
1 Aloha Tower Drive
Honolulu, Hawai'i 96813-2823
United States of America
E-mail: jgotanda@hpu.edu

- 5.2 Mediante carta fechada 24 de octubre de 2016, la Demandada nombró al Profesor Philippe Sands como segundo árbitro. Sus datos de contacto son los siguientes:

Prof. Philippe Sands
Matrix Chambers
Griffin Building
Gray's Inn
London WC1R 5LN
DX400 Chancery Lane, London
United Kingdom
E-mail: philippesands@matrixlaw.co.uk

- 5.3 Mediante el Acta de Nombramiento de Árbitro Presidente de fecha 28 de febrero de 2017, el Secretario General de la CPA nombró al Profesor Ricardo Ramírez Hernández como árbitro presidente. Sus datos de contacto son los siguientes:

Prof. Ricardo Ramírez Hernández
Islote 71
Colonia Las Aguilas, C.P. 03100
Mexico, D.F.
Mexico
E-mail: ricardoramirez@derecho.unam.mx
ricardoramirez@icloud.com

- 5.4 Las Partes confirman que los miembros del Tribunal han sido debidamente nombrados de conformidad con el Tratado y el Reglamento CNUDMI.

- 5.5 Los miembros del Tribunal confirman que son y se mantendrán imparciales e independientes de las Partes. Cada uno de los miembros del Tribunal confirma que ha revelado, conforme a su leal saber y entender, todas las circunstancias que pudieran dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad e independencia, y que revelará sin demora cualquier circunstancia que pudiera surgir en el futuro en este sentido.

5.6 Las Partes confirman que no tienen objeción alguna al nombramiento de ninguno de los miembros del Tribunal sobre la base de conflictos de interés o falta de independencia o imparcialidad con respecto a cuestiones que son de su conocimiento a la fecha de firma de esta Acta de Constitución.

6. Lugar del Arbitraje

6.1 De conformidad con el Reglamento CNUDMI, el Tribunal determinará el lugar (la sede legal) del arbitraje habida cuenta de las circunstancias del caso, tras consultar con las Partes.

6.2 El Tribunal podrá celebrar reuniones y audiencias con las Partes en cualquier lugar que el Tribunal considere apropiado según decida tras consultar con las Partes. El Tribunal podrá fijar cualquier lugar que estime apropiado para las deliberaciones.

6.3 Con independencia del lugar donde el laudo sea firmado, se considerará hecho en el lugar del arbitraje.

7. Idioma del Procedimiento

7.1 Por acuerdo de las Partes, los idiomas del arbitraje serán el inglés y el español.

8. Administración del procedimiento

8.1 La CPA actuará como secretaría y administrará el presente arbitraje conforme se determina en esta sección.

8.2 En consulta con el Tribunal, el Secretario General de la CPA designará a un funcionario legal de la Oficina Internacional para que actúe como Registrador y Secretario del Tribunal.

8.3 La CPA mantendrá un archivo de la correspondencia y los escritos.

8.4 La CPA administrará los depósitos de las Partes para cubrir las costas del arbitraje, sujeta a la supervisión del Tribunal.

8.5 De ser necesario, la CPA pondrá a disposición de las Partes y del Tribunal, sin costo alguno, sus salas de audiencia y reuniones en el Palacio de la Paz en La Haya o en otros lugares. El costo de los servicios de comida, estenografía u otro soporte técnico necesario para la celebración de las audiencias o reuniones será a cargo de las Partes.

8.6 Mediante solicitud, la CPA llevará a cabo tareas administrativas en nombre del Tribunal, con el propósito principal de reducir los costos que de otra forma serían incurridos por el Tribunal al llevar a cabo tareas puramente administrativas. El trabajo realizado por la CPA será facturado conforme a la tabla de honorarios de la CPA.

8.7 Los gastos y honorarios de la CPA se pagarán del mismo modo que los gastos y honorarios del Tribunal.

8.8 Los datos de contacto de la CPA son los siguientes:

Corte Permanente de Arbitraje

Attn.: Sr. Martín Doe Rodríguez, Consejero Legal Sénior
Palacio de la Paz
Carnegieplein 2
2517 KJ La Haya
Países Bajos
Tel.: +31 70 302 4140
Fax: +31 70 302 4167
Correo electrónico: mdoe@pca-cpa.org
bureau@pca-cpa.org

8.9 La designación de la CPA como secretaria no afectará la sede legal del arbitraje, la ubicación geográfica donde se celebren las audiencias o reuniones, las normas de procedimiento aplicables u otros aspectos del procedimiento arbitral, que permanecerán sujetos al Tratado, la presente Acta de Constitución, al acuerdo entre las Partes y a las decisiones del Tribunal.

9. Reunión procesal

9.1 Los asuntos adicionales de procedimiento, y en particular, el calendario procesal y la determinación de la sede y el idioma del arbitraje serán discutidos y, en lo posible, acordados durante una reunión procesal a ser celebrada con las Partes en persona o mediante una conferencia telefónica.

9.2 Los resultados de la reunión procesal serán incluidos en una orden procesal.

10. Comunicaciones

10.1 Sujetas a cualquier modificación que surja de la reunión procesal, las siguientes disposiciones serán aplicables a las comunicaciones.

10.2 Las Partes y sus representantes no deberán tener ninguna comunicación *ex parte*, ya sea oral o escrita, con ningún miembro del Tribunal en relación con el presente arbitraje.

10.3 Las Partes deberán enviar todas sus comunicaciones a la atención del Tribunal mediante correo electrónico de manera simultánea a los representantes de la Parte contraria, a cada miembro del Tribunal y a la CPA.

10.4 Las Partes enviarán copias de la correspondencia entre ellas al Tribunal y a la CPA sólo si dicha correspondencia se refiere a una cuestión que requiera que el Tribunal tome alguna acción o se abstenga de actuar, o a un hecho del que el Tribunal y la CPA deban ser informados.

11. Depósito

11.1 De conformidad con el Reglamento CNUDMI, cada Parte realizará un depósito inicial de 200.000 US\$, a ser depositado con la CPA dentro de los 30 días siguientes de la fecha de esta Acta de Constitución, mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta de la CPA:

Banco: ABN Amro Bank N.V.
Kneuterdijk 8
2514 EN
Den Haag
The Netherlands

Número de cuenta: 0533 5127 51
IBAN: NL61 ABNA 0533 5127 51
BIC: ABNANL2A
Beneficiario: Permanent Court of Arbitration
Referencia: Caso CPA No 2016-39

- 11.2 La CPA revisará cada cierto tiempo la suficiencia del depósito y, a solicitud del Tribunal, podrá invitar a las Partes a realizar depósitos adicionales.
- 11.3 Las comisiones o cargos por transferencia bancaria u otros cargos bancarios serán cargados por la CPA al depósito. No se abonará ningún interés sobre el depósito.
- 11.4 El saldo no utilizado del depósito al final del arbitraje será devuelto a las Partes conforme lo determine el Tribunal.

12. Honorarios y gastos del Tribunal

- 12.1 Cada miembro del Tribunal será remunerado a una tarifa de 400 US\$ por hora, más Impuesto al Valor Añadido (IVA) o Impuesto General al Consumo (IGC), de ser aplicable, por todo el tiempo dedicado al arbitraje.
- 12.2 Los miembros del Tribunal serán remunerados al 50% de sus honorarios por cada día reservado para una audiencia o reunión, sobre la base de una jornada de ocho horas, con respecto a cualquier audiencia o reunión para la que hubieran tenido que reservar más de un día y que sea cancelada o pospuesta por más de una semana, por solicitud de una o ambas Partes dentro de las cuatro semanas anteriores al primer día previsto para dicha audiencia o reunión.
- 12.3 Los miembros del Tribunal serán reembolsados por todos los gastos razonables en que incurran en relación con el arbitraje, incluyendo, sin carácter exhaustivo, los gastos de viaje, teléfono, fax, mensajería, impresiones y otros gastos.
- 12.4 Los miembros del Tribunal podrán presentar facturas para el reembolso de los gastos conforme se haya incurrido en los mismos, y podrán presentar a la CPA facturas periódicas por concepto de honorarios.
- 12.5 Todos los pagos al Tribunal serán realizados con cargo al depósito administrado por la CPA.

13. Inmunidad del Tribunal

- 13.1 Las Partes no intentarán hacer responsable al Tribunal ni a ninguno de sus miembros respecto de cualquier acto u omisión relacionados con el presente arbitraje.
- 13.2 Las Partes no requerirán a miembro alguno del Tribunal para que sea parte o testigo en procedimiento alguno, ya sea judicial, administrativo o de otro tipo, que surja de o esté relacionado con el presente arbitraje.

14. Firma del Acta de Constitución

- 14.1 La presente Acta de Constitución podrá ser firmada en ejemplares diferentes, y todos los ejemplares en conjunto constituirán en forma colectiva un mismo y único documento.

[firmas en la siguiente hoja]

LA DEMANDANTE:

LA DEMANDADA:



Glencore Finance (Bermuda) Ltd

El Estado Plurinacional de Bolivia

Fecha: 4 de abril de 2017

Fecha:

EL TRIBUNAL:

John Y. Gotanda

Philippe Sands

Fecha:

Fecha:

Ricardo Ramírez Hernández
(Árbitro Presidente)

Fecha:

LA DEMANDANTE:

LA DEMANDADA:

Glencore Finance (Bermuda) Ltd

Fecha:



El Estado Plurinacional de Bolivia

Fecha: 6 de abril de 2017

EL TRIBUNAL:

John Y. Gotanda

Fecha:

Philippe Sands

Fecha:

Ricardo Ramírez Hernández
(Árbitro Presidente)

Fecha:

LA DEMANDANTE:

LA DEMANDADA:

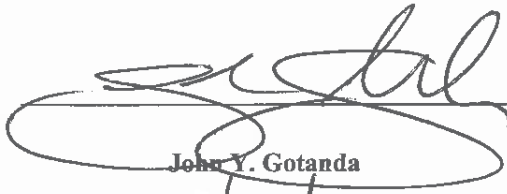
Glencore Finance (Bermuda) Ltd

El Estado Plurinacional de Bolivia

Fecha:

Fecha:

EL TRIBUNAL:



John Y. Gotanda

Philippe Sands

Fecha:

4/25/17

Fecha:

Ricardo Ramírez Hernández
(Árbitro Presidente)

Fecha:

LA DEMANDANTE:

LA DEMANDADA:

Glencore Finance (Bermuda) Ltd

El Estado Plurinacional de Bolivia

Fecha:

Fecha:

EL TRIBUNAL:

John Y. Gotanda

Philippe Sands

Fecha:

Fecha: 26.4.2017.

Ricardo Ramírez Hernández
(Árbitro Presidente)

Fecha:

LA DEMANDANTE:

LA DEMANDADA:

Glencore Finance (Bermuda) Ltd

El Estado Plurinacional de Bolivia

Fecha:

Fecha:

EL TRIBUNAL:

John Y. Gotanda

Philippe Sands

Fecha:

Fecha:



Ricardo Ramirez Hernández
(Árbitro Presidente)

Fecha: